

Sesión:	Trigésima Sexta Ordinaria		
Fecha:	Martes 11 de Septiembre de 2012		
Hora:	11:00 a.m.		
Lugar:	México, Distrito Federal		
	Río Guadiana 31, piso 12.		

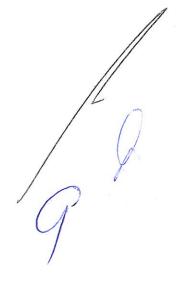
ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

- Mtro. Alejandro Ramos Flores.
 Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.
 - En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción I, 5, 13, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 2. Lic. Juan Manuel Alvarez González. Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace. En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción XXV, 5, 12, fracción VII y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello. Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Orden del Día

- I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.
- II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.
- A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.
 - 1. FOLIO INFOMEX 0001700127612 2. FOLIO INFOMEX 0001700128912 3. FOLIO INFOMEX 0001700131112 4. FOLIO INFOMEX 0001700152012
 - 5. FOLIO INFOMEX 0001700154812
 - 6. FOLIO INFOMEX 0001700155012 7. FOLIO INFOMEX 0001700155212
 - 8. FOLIO INFOMEX 0001700158112
 - 9. FOLIO INFOMEX 0001700163412
 - 10.FOLIO INFOMEX 0001700163712
 - 11.FOLIO INFOMEX 0001700164312
 - 12.FOLIO INFOMEX 0001700164912
 - 13.FOLIO INFOMEX 0001700165812
 - 14.FOLIO INFOMEX 0001700168712
- B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.
 - 1. FOLIO INFOMEX 0001700126312
 - 2. FOLIO INFOMEX 0001700127212
 - 3. FOLIO INFOMEX 0001700127512
 - 4. FOLIO INFOMEX 0001700127712
 - 5. FOLIO INFOMEX 0001700137512
 - 6. FOLIO INFOMEX 0001700162612
- C. Seguimiento de solicitudes.
 - 1. FOLIO INFOMEX 0001700129312
- D. Recursos de Revisión.
 - 1. FOLIO INFOMEX 0001700067012
 - 2. FOLIO INFOMEX 0001700098912
- E. Alegatos.
 - 1. FOLIO INFOMEX 0001700109112



- FOLIO INFOMEX 0001700109312
 FOLIO INFOMEX 0001700109712
 FOLIO INFOMEX 0001700111212
 FOLIO INFOMEX 0001700111712
 FOLIO INFOMEX 0001700112212
 FOLIO INFOMEX 0001700112412
- 8. FOLIO INFOMEX 0001700122712 9. FOLIO INFOMEX 0001700134312

F. Cumplimientos de Resolución.

- 1. FOLIO INFOMEX 0001700015512
- 2. FOLIO INFOMEX 0001700047112

G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

- 1. FOLIO INFOMEX 0001700132212
- 2. FOLIO INFOMEX 0001700158412
- 3. FOLIO INFOMEX 0001700158512
- 4. FOLIO INFOMEX 0001700158712
- 5. FOLIO INFOMEX 0001700158812
- FOLIO INFOMEX 0001700158912
- 7. FOLIO INFOMEX 0001700159012
- 8. FOLIO INFOMEX 0001700159112
- 9. FOLIO INFOMEX 0001700159212
- 10.FOLIO INFOMEX 0001700159312
- 11.FOLIO INFOMEX 0001700159912
- 12.FOLIO INFOMEX 0001700160012
- 13. FOLIO INFOMEX 0001700160112
- 14.FOLIO INFOMEX 0001700160212
- 15.FOLIO INFOMEX 0001700160512
- 16.FOLIO INFOMEX 0001700160612
- 17.FOLIO INFOMEX 0001700160812
- 18.FOLIO INFOMEX 0001700160912
- 19.FOLIO INFOMEX 0001700161212
- 20.FOLIO INFOMEX 0001700161512
- 21.FOLIO INFOMEX 0001700161712
- 22.FOLIO INFOMEX 0001700161812
- 23.FOLIO INFOMEX 0001700161912

H. Asuntos diversos.

 Cancelación y aprobación de los Sistema persona de la Agencia Federal de Investigación.



Acuerdos

- I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.
- II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:
- A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.
- A.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700127612.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700128912.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo y por la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica.

A.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700131112.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700152012.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.



A.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700154812.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Dirección General de Comunicación Social, por la Oficialía Mayor, por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra Mujeres y Trata de Personas, por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por la Policía Federal Ministerial, por la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica, por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, por la Visitaduría General, por la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, y por la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero.

A.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700155012.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información respecto de los puntos 3, 4, 5 y 6, en los términos manifestados por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra Mujeres y Trata de Personas, por la Unidad Especializada para la Atención a Delitos Cometidos en el Extranjero, por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales y por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

A.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700155212.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información respecto del periodo anterior a 2006, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.



A.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700158112.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

A.9. En relación a la solicitud con número de folio 0001700163412.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, por la Visitaduría General y por la Oficialía Mayor.

A.10. En relación a la solicitud con número de folio 0001700163712.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.11. En relación a la solicitud con número de folio 0001700164312.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Oficialía Mayor, por la Agencia Federal de Investigación y por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, ésta última respecto de la cédulas de puesto o profesiograma.

A.12. En relación a la solicitud con número de folio 0001700164912.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.





A.13. En relación a la solicitud con número de folio 0001700165812.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.14. En relación a la solicitud con número de folio 0001700168712.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

B.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700126312

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinó: Instruir a la Unidad de Enlace de Acceso a la Información, para que notifique el criterio del Comité en el sentido de que:

"Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez, que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, más aun cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13/fracción IV y V, 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:



I a III. ...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o. V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

II. ..

III. Las Averiguaciones Previas.

IV...."

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley."

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la citada ley, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:

"Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.



En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva."

Cabe señalar que proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República como son:

Daño presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bjen jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.



Por lo anterior, es de concluirse que la unidad administrativa del caso, no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito.

Por último, cabe aclarar que en los casos relativos a averiguaciones previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, los únicos que tendrían acceso al expediente de averiguación previa serán el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal, por lo que en caso de encontrarse en alguno de los supuestos antes indicados, se le sugiere acudir directamente con el Agente del Ministerio Público resguardante de la investigación."

B.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700127212.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracciones III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Instruir a la Unidad a notificar al peticionario el Criterio de este Pleno, consistente en:

"La información se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por encontrarse inmersa en averiguaciones previas y tratarse de datos personales.

En este sentido resulta aplicable citar el contenido de los artículos 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

III. Las averiguaciones previas;..."

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:



"Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En <u>ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial</u> relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva."

Del contenido de los numerales antes invocados, es de concluirse que los documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa que se encuentre en trámite o en la que se haya ejercitado acción penal, son estrictamente reservados, y que únicamente podrán tener acceso a los mismos



aquellos que legalmente se encuentren facultados para ello, es decir, el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

Asimismo, toda aquella información relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, es considera información confidencial por tratarse de datos personales.

Por lo que en caso de quebrantar el sigilo de la averiguación previa, así como la confidencialidad de los datos personales en ella contenidos, implica una responsabilidad penal y administrativa para el o los servidores públicos que tienen bajo su resguardo dicha información, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal, el cual establece siguiente:

"Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales".

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Publico resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas."

B.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700127512.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Oficialía Mayor, confundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

B.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700127712.

El Comité de Información con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 30 y 70, fracción IV de su Reglamento, determinó: Autorizar las versiones públicas



remitidas por la Oficialía Mayor, para que previo pago le sean entregadas al peticionario.

B.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700137512.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 Fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración e inexistencia de la información, con relación a los puntos 2 y 7 de la solicitud de acceso a la información, manifestada por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión.

Asimismo el Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinó: confirmar la clasificación del Criterio de Estado de Fuerza, con relación al punto 5 de la solicitud de acceso a la información, manifestada por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión.

Asimismo se instruye a la Unidad de Enlace para que comunique al peticionario el Criterio de Estado de Fuerza de este Colegiado en el sentido de que:

"La información relacionada con los recursos, métodos y estrategias de la Procuraduría General de la República para la persecución e investigación de los delitos es reservada por comprometer el Estado de Fuerza de esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Constituye Estado de Fuerza:

El personal sustantivo, su distribución, operativos, técnicas, tácticas, estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales o periciales; al igual que los nombres y funciones de los servidores públicos que no interactúan con el público.

El conjunto de bienes muebles e inmuebles y pertrechos de la Procuraduría; tales como: transportes, equipamiento, sistemas y dispositivos de comunicación, uniformes, chalecos, armamento, vehículos terrestres, acuáticos, aéreos, anfibios o blindados, incluyendo sus desechos remanentes o residuos, y todo recurso material que se refiera a la construcción, remodelación y mantenimiento de las instalaciones de los edificios o instalaciones utilizados en la función sustantiva que realice en cumplimiento de sus funciones.

Los códigos claves, contraseñas, programas o sistemas de radiocomunicación o telecomunicación, y los análisis, sistemas y controles de información ministerial, policial y pericial utilizados en las actuaciones y diligencias estratégicas desarrolladas en las actividades sustantivas.



Lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

B.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700162612.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva y confidencialidad de la información relativa a "Síntesis (breve descripción del asunto por el que se realiza la llamada)", manifestada por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de conformidad con los artículos 13 fracción V, 14 fracciones I y III y 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

C. Seguimiento de Solicitudes.

C.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700129312.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Dirección General Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, dependiente de la Oficialía Mayor.

D. Recursos de Revisión.

D.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700067012.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Oficialía Mayor.

D.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700098912.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.



E. Alegatos.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 88 de su Reglamento, determinó: Autorizar la notificación de alegatos de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

E.1.	FOLIO	0001700109112
E.2.	FOLIO	0001700109312
E.3.	FOLIO	0001700109712
E.4.	FOLIO	0001700111212
E.5.	FOLIO	0001700111712
E.6.	FÓLIO	0001700112212
E.7.	FOLIO	0001700112412
E.8.	FOLIO	0001700122712
E.9.	FOLIO	0001700134312

F. Cumplimiento de resoluciones.

F.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700015512.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a través de Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, Dirección General de Control de Procesos Penales Federales y la Delegación Michoacán, así como la manifestada por la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.

Asimismo, con fundamento en el artículo 29, fracción II y IV de la Ley de la materia, se instruye a la Unidad de Enlace, para que en principio de máxima publicidad, solicite a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, se pronuncie sobre la existencia o clasificación de la información, con base a los antecedentes existentes, lo anterior con la finalidad de que el Comité de Información esté en posibilidad de declarar la inexistencia o reserva de la información.

F.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700047112.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información solicitada, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo,



e Innovación de Institucional y por la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.

G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

G.1. **FOLIO** 0001700132212 G.2. FOLIO 0001700158412 G.3. FOLIO 0001700158512 G.4. FOLIO 0001700158712 G.5. FOLIO 0001700158812 G.6. FOLIO 0001700158912 G.7. FOLIO 0001700159012 G.8. FOLIO 0001700159112 G.9. FOLIO 0001700159212 G.10. FOLIO 0001700159312 G.11. FOLIO 0001700159912 0001700160012 G.12. FOLIO G.13. FOLIO 0001700160112 G.14. FOLIO 0001700160212 G.15. FOLIO 0001700160512 G.16. FOLIO 0001700160612 **G.17.** FOLIO 0001700160812 G.18. FOLIO 0001700160912 G.19. FOLIO 0001700161212 G.20. FOLIO 0001700161512 G.21. FOLIO 0001700161712 G.22. FOLIO 0001700161812 G.23. FOLIO 0001700161912

H. Asuntos Diversos.

H.1. Cancelación del Sistema persona "PERSON AD" y "SCP SISTEMA DE CONTROL DE PERSONAL" y Aprobación del Sistema persona "INTEGRA SCI".

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 20, fracción VI y 23 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Vigésimo Octavo, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo, inciso b), de los Lineamientos de Protección de datos personales.



determinó: Aprobar la cancelación de los Sistemas Persona denominados "PERSON AD" y "SCP SISTEMA DE CONTROL DE PERSONAL" de la Agencia Federal de Investigación y el registro del Sistema Persona "INTEGRA SCI". Asimismo, instruye a la Unidad de Enlace, a efecto de que informe al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sobre la cancelación y registro de los sistemas antes descritos.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 15:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2012, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.



Mtro. Alejandro Ramos Flores.

Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

Lic. Juan Manuel Alyarez González.

Director General de Asuntos Juridiços y Titular de la Unidad de Enlace.

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.